REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 01 de mayo de 2009	ORIGINADO EN: LOJA
PROCESO No. 197 - 2009	CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: Infracción	
ACCIONANTE: Junta Provincial Electoral Loja	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Luis Fernando Cueva Chalco	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia: / Cantón: / Provincia:	
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ : Dr. Silvio Donoso	SECRETARIO RELATOR: Ivonne Colona P.
OBSERVACIONES:	

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00033

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de LOJA, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ....., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- [x] Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- [ ] Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- [ ] Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- [ ] El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- [ ] El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- [ ] El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- [ ] Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- [ ] El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- [ ] El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- [ ] El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- [x] El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- [x] El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- [ ] El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- [ ] El que se presente a votar portando armas.
- [ ] El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l)..... a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
273932D2-1056-4D4F-B392-BDC98DFD27C5

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y cuatro minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de CUEVA CHALACAN LUIS FERNANDO, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0197.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN DOS FOJAS, INGRESA AL PROCESO 197-2009 GP-AD.- CERTIFICO.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO POR LA PRENSA DENTRO DE LA CAUSA 197-2009, QUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL SE HA INICIADO EN CONTRA DE LUIS FERNANDO CUEVA CHALÁN, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julia de 2009.- Las 17h35.- VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificada con el Nº 197-2009; en 1 foja útil, que contiene la boleta informativa Nº 00033, de cuya contenido se presume que el ciudadana LUIS FERNANDO CUEVA CHALACÁN; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esta es, por vender, distribuir, a consumir bebidas alcohólicas durante el dia de las elecciones y treinta y seis haras antes y doce después del dia de los camicios, hecho ocurrido en la ciudad de Laja, pravincia de Loja, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h20. PRIMERO.- Una vez proclamados las resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Conseja Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artícula 72 inciso tercera y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas a jueces por sorteo para cada praceso, y, la segunda instancia al Plena del Tribunal Contenciaso Electoral. Par tanto, el procedimiento a seguir será el prevista en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha correspondido conacer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. TERCERO.- Citese al presunto infractor, LUIS FERNANDO CUEVA CHALACÁN, en el domicilio ubicado en la calle Juan José Peña y 24 de maya de la ciudad de Loja, pravincia de Loja; tómese en cuenta el número telefónico 585511; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con las citadores de la Secretaria General del Tribunal Contenciaso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractar de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicia de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamienta, a de ser asistido por un Defensor Pública de la Ciudad de Loja. CUARTO.- Señálese en la ciudad de Loja, 5 de agosto de 2009, a las 8h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunta infractor a en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Pravincia de Laja, ubicada en la calle Bernarda Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Christian García Camera can cédula de ciudadanía N. 171315695-6 del Comando Provincial de Policía, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, aña, mes, dia y hora señalados. SEXTO.- Oficiese a través de Secretaría General del Tribunal Contenciaso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole canocer del contenido de esta pravidencia para las fines cansiguientes canforme el Convenia suscrito entre el Tribunal Cantencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO: Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contenciaso Electoral a en la página web de este arganismo www.tce.gov.ec. Hágase canocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunica para las fines de Ley.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

387751

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 197-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 17h35.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 197-2009; en 1 foja útil, que contiene la boleta informativa Nº 00033, de cuyo contenido se presume que el ciudadano LUIS FERNANDO CUEVA CHALACÁN; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h20. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, LUIS FERNANDO CUEVA CHALACÁN, en el domicilio ubicado en la calle Juan José Peña y 24 de mayo de la ciudad de Loja, provincia de Loja; tómese en cuenta el número telefónico 585511; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Loja, 5 de agosto de 2009, a las 8h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Christian García Camera con cédula de ciudadanía N. 171315695-6 del Comando Provincial de Policía, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Ofíciese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

SÉPTIMO: Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 30 de julio de 2009

AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-5- Reverso

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con veinte y nueve minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve a las diecinueve horas con quince minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, procedí a notificar al señor Luis Fernando Cueva Chalán, mediante publicación de la providencia que antecede en el Diario La Hora de la ciudad de Loja, por haber sido imposible ubicar la dirección domiciliaria señalada para el efecto.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 6 -

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 197-2009

En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 10h35, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 197-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el Dr. Fausto Carrión Cabrera, abogado defensor público del señor Luis Fernando Cueva Chalacán. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, Luis Fernando Cueva Chalacán, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en su domicilio ubicado en las calles Juan José Peña y 24 de Mayo, de la ciudad de Loja, así como por la prensa, el día sábado 01 de agosto de 2009, a través del Diario La Hora, pág. C6. Comparece también el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa del Comando Provincial de Policía "Loja N. 7", Tercer Distrito Plaza Loja. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 17h35, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Teniente Christian García Correa, quien los reconoce como suyos. Luego, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa, que en lo principal manifiesta: que el día sabado 25 de abril realizaba operativo el el sector del Parque Infantil en la calle Bernardo Valdivieso, en donde procedió a entregar las boletas de información a varias personas por haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas, entre ellos al señor Cueva; que por no encontrarse la persona en esta audiencia, no lo puede identificar claramente y recordar los detalles del operativo, pero que todas las personas a las que citó se encontraban con aliento a licor. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Fausto Carrión Cabrera, Defensor Público que representa al señor Luis Fernando Cueva Chalacán, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que la Constitución de la República en el Art. 76, numeral 2 establece la presunción de inocencia, lo cual solicita que se tenga por reproducido a favor de su defendido, por cuanto no se ha podido comprobar fehacientemente por derecho si su defendido se encontraba en estado etílico; que como lo dijo el Teniente su defendido solo se encontraba con aliento a licor, que bien pudo ser que lo hubieran brindado un vaso de cerveza, más nunca se comprobó

la ebriedad de su defendido; que su defendido no se encuentra presente porque tal vez no se cumplió lo dispuesto en la Constitución y las Leyes de ser citado legalmente por lo que tal vez se lo citó por la prensa; que no toda persona tiene acceso a adquirir un ejemplar de prensa, por lo que se está violando el debido proceso y que no se lo puede juzgar en ausencia por la aplicación de un simple reglamento. A continuación el Dr. Fausto Carrión Cabrera hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Agente de Policía Teniente Christian García Correa que en que estado se encontraba su defendido, a lo que el Teniente García responde que como el señor Cueva no se encuentra en la audiencia, no lo puede identificar, razón por la cual no lo recuerda pero que todos los citados estaban con aliento a licor; que si se le realizó una prueba de alcoholemia, a lo que el Teniente responde que no se la hizo porque no todos los policías cuentan con los instrumentos para ello. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa. Siendo las 09h50, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 15h30 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el Dr. Fausto Carrión en representación del señor Luis Fernando Cueva Chalacán y el Agente de Policía Teniente Christian García Correa, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Fausto Carrión Cabrera

Agente de Policía Teniente Christian García Correa

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 197-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 05 de agosto de 2009.- Las 13h35.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 197-2009; en 1 foja útil, que contiene la boleta informativa Nº 00033, de cuyo contenido se presume que el ciudadano LUIS FERNANDO CUEVA CHALACÁN; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h20. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 30 de julio de 2009, y celebrada el día 05 de agosto de 2009, misma que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 10h35, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 197-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el Dr. Fausto Carrión Cabrera, abogado defensor público del señor Luis Fernando Cueva Chalacán. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, Luis Fernando Cueva Chalacán, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en su domicilio ubicado en las calles Juan José Peña y 24 de Mayo, de la ciudad de Loja, así como por la prensa, el día sábado 01 de agosto de 2009, a través del Diario La Hora, pág. C6. Comparece también el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa del Comando Provincial de Policía "Loja N. 7", Tercer Distrito Plaza Loja. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 17h35, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es

vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Teniente Christian García Correa, quien los reconoce como suyos. Luego, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa, que en lo principal manifiesta: que el día sábado 25 de abril realizaba operativo en el sector del Parque Infantil en la calle Bernardo Valdivieso, en donde procedió a entregar las boletas de información a varias personas por haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas, entre ellos al señor Cueva; que por no encontrarse la persona en esta audiencia, no lo puede identificar claramente y recordar los detalles del operativo, pero que todas las personas a las que citó se encontraban con aliento a licor. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Fausto Carrión Cabrera, Defensor Público que representa al señor Luis Fernando Cueva Chalacán, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que la Constitución de la República en el Art. 76, numeral 2 establece la presunción de inocencia, lo cual solicita que se tenga por reproducido a favor de su defendido, por cuanto no se ha podido comprobar fehacientemente por derecho si su defendido se encontraba en estado etílico; que como lo dijo el Teniente su defendido solo se encontraba con aliento a licor, que bien pudo ser que lo hubieran brindado un vaso de cerveza, más nunca se comprobó la ebriedad de su defendido; que su defendido no se encuentra presente porque tal vez no se cumplió lo dispuesto en la Constitución y las Leyes de ser citado legalmente por lo que tal vez se lo citó por la prensa; que no toda persona tiene acceso a adquirir un ejemplar de prensa, por lo que se está violando el debido proceso y que no se lo puede juzgar en ausencia por la aplicación de un simple reglamento. A continuación el Dr. Fausto Carrión Cabrera hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Agente de Policía Teniente Christian García Correa que en que estado se encontraba su defendido, a lo que el Teniente García responde que como el señor Cueva no se encuentra en la audiencia, no lo puede identificar, razón por la cual no lo recuerda pero que todos los citados estaban con aliento a licor; que si se le realizó una prueba de alcoholemia, a lo que el Teniente responde que no se la hizo porque no todos los policías cuentan con los instrumentos para ello. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor LUIS FERNANDO CUEVA CHALACÁN, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales;"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará

con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO:** En el caso en examen, el agente de policía que suscribe los boletines informativos, habiendo durante la audiencia reconocidas como suyas las firma y rúbrica estampadas en esa documentación, manifiesta que durante un operativo en la noche encontró a varias personas con aliento a licor y otros signos de ingesta de bebidas alcohólicas, y entre ellas al procesado entre las 21h00 y21h30, la defensa manifiesta que no se ha comprobado en derecho el estado etílico, sino tan solo el aliento a licor, por lo que no existe la base para considerar el cometimiento de la infracción, ya que si cualquiera de los presentes en la audiencia tomará aunque sea un vaso de cerveza ya tendría aliento a licor; añade que no se cumplió las normas de citación legal de acuerdo con el procedimiento penal y el debido proceso por lo que solicita el

sobreseimiento (sic), más aún si se está juzgando con un reglamento que no está sobre la ley. Al respecto y de todo el acervo probatorio, es necesario puntualizar por parte de este juzgador, que en el caso la norma de prohibición de electoral no requiere la comprobación del estado de embriaguez, como sucede en cambio en los delitos comunes po9r la aplicación de las reglas del artículo 37 del Código Penal o, como en las infracciones de tránsito en que la prueba de alcoholemia es indispensable para demostrar que se supera el índice de alcohol tolerable. Por las pruebas practicadas mediante controversia en la audiencia de juzgamiento el testimonio coincidente con el parte policial, constituye elemente de convicción de que se configura la conducta prevista en la norma electoral, que prohíbe beber consumir, comercializar o distribuir bebidas alcohólicas. Además es necesario aclarar que como se señaló al iniciar la audiencia de juzgamiento las normas procesales son las especiales y específicas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del R.O. Nº578 de 27del abril de 2009, y solo como normas supletorias pueden ser aplicadas las del procedimiento penal en lo que sea pertinente; por tanto, no se trata de juzgar con un reglamento como alegó la defensa, y, el juzgamiento en rebeldía está expresamente dispuesto en el artículo 251 de la ley antes señalada, habiéndose respetado absolutamente todo el derecho a la defensa del procesado, y no cabe dictar sobreseimiento alguno sino la sentencia correspondiente. Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-**Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor LUIS FERNANDO CUEVA CHALACÁN, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. **II.**- En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de la Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **III.-** Llámese la atención al ciudadano LUIS FERNANDO CUEVA CHALACÁN, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico al sufragar; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente $109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-

Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Loja 05 de Agosto de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 06 de agosto de dos mil nueve, siendo las diez horas cuarenta y un minutos, procedí a notificar al señor Luis Fernando Cueva Chalán, a través de su abogado defensor Dr. Fausto Carrión Cabrera, en la casilla judicial No. 682 de la Corte Provincial de Justicia de Loja con la sentencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 06 de agosto de dos mil nueve, siendo las catorce horas con cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las trece horas con trece minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las doce horas con trece minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

10 días

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 028-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 197-2009, por la cual se sanciona al señor LUIS FERNANDO CUEVA CHALÁN con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario del infractor.

Atentamente,

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ARCHIVO GENERAL
RECIBIDO
20 AGO 2009
POR:
HORA: 10:38 AM